



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00060 00
Demandante : Oscar Evelio Duran Rodríguez
Demandado : Departamento de Arauca-Secretaría de Hacienda Departamental
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto inadmisorio

Al revisarse el escrito de la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por la siguiente razón:

El artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que quien acuda ante esta jurisdicción, lo deberá hacer por intermedio de apoderado judicial, a menos que excepcionalmente sea permitido acudir directamente.

Con la presente demanda se allegó el poder visto a folio 19, el cual se encuentra en copia, por lo que deberá aportarse el original, pues al no ser un poder de sustitución, al referido documento no lo cobija la presunción de autenticidad de que tratan los artículos 74 y 244 del CGP.

Por lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 170 del CPACA, el Despacho concederá término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane el yerro ya indicado.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por **OSCAR EVELIO DURAN RODRÍGUEZ**, en contra del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA-SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER un plazo de **diez (10) días** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija el yerro anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada